

RECOMENDACION NUMERO 46/94.

**EXP. N° CODHEM/1879/93-1
Toluca, México; 3 de mayo de 1994.**

RECOMENDACION SOBRE EL CASO DEL SEÑOR ROBERTO VELAZQUEZ GARCIA EN REPRESENTACION DE FERMIN VELAZQUEZ GARCIA.

LIC. LUIS RIVERA MONTES DE OCA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MEXICO.

Distinguido señor Procurador:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México con fundamento en los artículos 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 5 fracciones I, II, III, 28 fracción VIII, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Comisión, publicada en la Gaceta del Gobierno el día 20 de octubre de 1992, ha examinado diversos elementos relacionados con la queja interpuesta por el señor Roberto Velázquez García, y vistos los siguientes:

I. HECHOS.

1.- El día 10 de noviembre de 1993, el señor Roberto Velázquez García, presentó en esta Comisión una queja por presuntas violaciones a derechos humanos.

2.- Manifestó el quejoso que dos policías municipales de Naucalpan de Juárez privaron de la vida a su hermano de nombre Fermín Velázquez García, que a consecuencia de los hechos se inició la averiguación previa NJ/I/383/92, misma que fue consignada por el agente del Min-

isterio Público ante el Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, en donde recibió el número de causa 55/92-1. Que previa substanciación del procedimiento, el Juez del conocimiento dictó sentencia absolutoria en favor del señor José Sergio Kuri Hernández, y libró orden de aprehensión en contra de José Román Canché Medina, sin que hasta esa fecha se le hubiera dado cumplimiento, por lo que solicitó de este Organismo, se revisara el procedimiento y agilizará la orden de aprehensión.

3.- El 10 de noviembre de 1993, este Organismo envió los oficios 4897/93-1 y 4898/93-1, en los que se comunicó al quejoso la recepción y admisión de la queja bajo el número de expediente CODHEM/1879/93-1.

4.- El 10 de noviembre de 1993, la Comisión de Derechos Humanos, solicitó a usted señor Procurador a través del oficio 4903/93-1, se sirviera informar respecto de los hechos que dieron origen a la queja. El 5 de enero de 1994, se recibió la respuesta al informe solicitado, en la que hizo del conocimiento de este Organismo que "...El agente del Ministerio Público de Naucalpan, México, inició la Averiguación Previa NJ/I/383/92, por el delito de homicidio en agravio de Fermín Velázquez García, y en contra de Quien Resulte Responsable... Se ejercitó Acción Penal en contra de José Sergio Kuri Hernández y José Román Canché Medina, por el delito de referencia...", y remitió copias certificadas de la averiguación previa.

5.- El 11 de noviembre de 1993, este Organismo, remitió el oficio 4900/93-1 al ex-Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, Lic. José Colón Moran solicitándole se sirviera remitir copias certificadas de la causa 55/92-1, radicada en el Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México. El 23 de noviembre de 1993, mediante diverso 07103, se recibió en este Organismo la contestación a la petición, así como copia fotostática del informe rendido por el titular del Juzgado Cuarto Penal de Tlalnepantla, quien refiere que la causa que se cita "...Se instruyó en contra de José Sergio Kuri Hernández, por el delito de homicidio, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Fermín Velázquez García ... En fecha quince de julio del año próximo pasado, se resolvió en sentencia su situación jurídica dictándose en su favor sentencia absolutoria ... Igualmente le comunicó que existe orden de aprehensión pendiente de cumplirse en contra de José Román Canché Medina...".

6.- El 23 de febrero de 1994, se solicitó por parte de esta Institución Protectora de Derechos Humanos, de usted señor Procurador, se sirviera informar respecto de la orden de aprehensión dictada por el Juez Cuarto Penal de Tlalnepantla, en la causa 55/92-1, en contra de José Román Canché Medina, solicitud a la que no se dio contestación.

7.- El 15 de marzo de 1994, este Organismo solicitó a usted por segunda ocasión un informe respecto de la orden dictada en contra de José Román Canché Medina, por el delito de homicidio perpetrado en agravio de Fermín Velázquez García. El 25 de marzo de 1994, se sirvió remitir mediante oficio CDH/PROC/211/01/699/94, fotocopias de los informes rendidos por el Director de la Policía Judicial del Estado y el Subcomandante de la misma Corporación

adscrito al Primer Grupo de Naucalpan, observándose de los mismos que se han realizado investigaciones tendientes a lograr la captura del indiciado, pero se presume que éste se encuentra en el estado de Campeche por ser originario de allá, remitiéndose un oficio al Subprocurador General de esa Entidad, para solicitar su colaboración en el cumplimiento de la orden dictada en contra de José Román Canche Medina.

Igualmente, envió usted copia simple del expediente personal de José Román Canché Medina, proporcionada por la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y Bomberos del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, en el cual se observa, entre otras cosas, que el referido indiciado es originario de la ciudad de Campeche, Campeche, donde nació en la casa sin número de la colonia Tomás Aznar el día primero de septiembre de 1947, hijo de los señores Albino Canché Itzá y María Luisa Medina Cantún.

II. EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen:

1.- La queja presentada en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el señor Roberto Velázquez García, en fecha 10 de octubre de 1993.

2.- Los oficios 4897/93-1 y 4898/93-1 de fecha 10 de noviembre de 1993, enviados al Quejoso, comunicándole la recepción y admisión de la queja que recibió el número de expediente CODHEM/1879/93-1.

3.- Oficio 4903/93-1 del 10 de noviembre de 1993, enviado a usted señor Procurador, solicitándole se sirviera rendir un informe detallado sobre los hechos que dieron origen a la queja. Así como el in-

forme rendido a través del diverso CDH/PROC/211/01/3123/94.

4.- El oficio 4900/93-1 de fecha 11 de noviembre del año próximo pasado, enviado por esta Comisión, al ex-Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, Lic. José Colón Moran, solicitándole se sirviera remitir copias certificadas de la causa 55/92-1 radicada en el Juzgado Cuarto Penal de Tlalnepantla, México. El diverso 07103 del 23 de noviembre de 1993 con el cual se recibió respuesta a la petición.

5.- Oficio 1114/94-1, de fecha 23 de febrero de 1994, remitido por este Organismo a usted, solicitándole se sirviera rendir un informe respecto de las investigaciones realizadas por los elementos de la Policía Judicial, tendentes a cumplir la orden de aprehensión librada por el Juez Cuarto Penal de Tlalnepantla en contra de José Román Canché Medina, dentro de la causa 55/92-1.

6.- El oficio 1463/94-1, enviado por esta Comisión, a usted señor Procurador, solicitándole por segunda ocasión informara respecto de la orden de aprehensión librada en contra de José Román Canché Medina. Asimismo el diverso CDH/PROC/211/01/699/94, recibido en este Organismo el 25 de marzo del presente año, al que acompañó copia del informe suscrito por el Subcomandante adscrito al Primer Grupo de Naucalpan, Ernesto Camarena Reyes, así como fotocopia del oficio 211-03-282/94, enviado al Subprocurador General de Justicia del Estado de Campeche, solicitándole su colaboración para cumplir la orden de aprehensión librada en contra de José Román Canché Medina.

7.- Copia certificada de la averiguación previa NJ/I/383/92, remitidas por usted en fecha 6 de enero del presente año.

8.- Copia certificada de la causa 55/92-1, radicada en el Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla, México.

9.- Fotocopia simple del expediente personal del indiciado José Román Canché Medina, proporcionada por la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y Bomberos del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

III.- SITUACION JURIDICA.

El 30 de enero de 1992, el agente del Ministerio Público de Naucalpan de Juárez dio inicio a la averiguación previa NJ/I/383/92, por el delito de homicidio cometido en agravio de quien en vida llevara el nombre de Fermín Velázquez García y en contra de Quien Resulte Responsable; el 6 de febrero del mismo año, el agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Tercera de detenidos del Departamento de Averiguaciones Previas de Tlalnepantla, determinó el ejercicio de la acción penal en contra de los policías municipales de Naucalpan de Juárez, José Sergio Kuri Hernández y José Román Canche Medina, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio perpetrado en agravio de Fermín Velázquez García. El mismo día consignó las diligencias al Juez Penal en Turno de Tlalnepantla, México, remitiendo asegurado al indiciado José Sergio Kuri Hernández.

El 10 de febrero de 1992, el Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, dictó Auto Constitucional decretando la formal prisión de José Sergio Kuri Hernández, por el de-

lito de homicidio cometido en agravio de Fermín Velázquez García, el 27 de febrero del mismo año libró orden de aprehensión en contra de José Román Canche Medina y remitió el oficio 355 al Procurador General de Justicia del Estado de México, en el que ordenó la búsqueda y aprehensión del indiciado, misma que hasta la fecha de la presente Recomendación no ha sido cumplida.

IV.- OBSERVACIONES

Del estudio y análisis de las evidencias que se allegó la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, permiten concluir que en el presente caso existe violación a los derechos humanos de administración de justicia del señor Roberto Velázquez García.

Como consta en la integración del expediente de queja, desde el 27 de febrero de 1992, hasta la fecha, la Policía Judicial no ha dado cumplimiento a la orden de aprehensión librada en contra de José Román Canché Medina por el Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, dentro de la causa 55/92-1, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio en agravio de Fermín Velázquez García.

De la documentación obtenida se desprende, que los argumentos emitidos por la Policía Judicial, no resultan lógicos para justificar la morosidad en el cumplimiento de la orden de aprehensión, siendo que por el contrario, está acreditado que la investigación de la Policía Judicial ha sido dilatada e insuficiente en el cumplimiento cabal de dicha orden, y por consiguiente, propicia que la conducta imputada al señor José Román Canché Medina no sea juzgada por la autoridad competente y pueda quedar impune. A pe-

sar de haber transcurrido más de veintiséis meses a partir de que la precitada orden fue recibida en la Institución a su digno cargo.

Por lo que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formula respetuosamente a usted, distinguido señor Procurador General de Justicia de la Entidad, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva ordenar al Director de la Policía Judicial, el cumplimiento a la brevedad posible de la orden de aprehensión librada en contra de José Román Canché Medina, en la causa 55/92-1, radicada en el Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México.

SEGUNDA.- Se sirva ordenar el inicio del respectivo procedimiento, para determinar la posible responsabilidad administrativa en que hubiera incurrido el Subcomandante adscrito al Primer Grupo de Naucalpan C. Ernesto Camarena Reyes; al no dar cumplimiento a la orden de aprehensión referida en el primer punto de recomendación y aducir para ese incumplimiento motivos carentes de profesionalismo.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 50 segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Con el mismo precepto legal invocado, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a este Organismo

dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada quedando la Comisión de Derechos Humanos del Estado en libertad para hacer pública esta circunstancia.

A T E N T A M E N T E

DRA. MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ

**PRESIDENTA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MEXICO**

Gobierno del Estado de México
Procuraduría General de Justicia
CDH/PROC/211/01/2074/94.
Toluca, Méx., 23 de mayo de 1994.

Doctora

MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ
Presidente de la Comisión
de Derechos Humanos
del Estado de México

Presente

Prosiguiendo con la información que en forma oportuna se le ha enviado, en relación a la RECOMENDACION 46/94, derivada del expediente CODHEM/1879/93-1, instruido por la queja presentada por el Señor ROBERTO VELAZQUEZ GARCIA a favor de FERMIN VELAZQUEZ GARCIA, me permito canalizarle: El oficio 211/02/1306/94, suscrito por el Lic. Francisco E. Beltrán Pérez, Agente del Ministerio Público Auxiliar, del que se desprende que ha dado inicio el acta administrativa 62/94, cuyos resultados se le harán saber a la brevedad posible. Sin otro particular por el momento, le reitero mi distinguida consideración. Atentamente

LIC. LUIS RIVERA MONTES DE OCA

Procurador General de Justicia

ccp. LIC. BEATRIZ E. VILLEGAS LAZCANO,

Coordinadora de Derechos Humanos

LRMO/BEVL/MEG/cnp.